

CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y LA FEDERACIÓN DE COMUNAS DEL CANTÓN PATATE

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, a la cual se la denominará en adelante "LA DEFENSORÍA" legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General; y por otra parte, la FEDERACIÓN DE COMUNAS DEL CANTÓN PATATE, representada legalmente por el señor Pablo Modesto Barrera Díaz, en calidad de Presidente.

Las entidades, en adelante denominadas "**LAS PARTES**", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*".

1.2 El numeral 1 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "*Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; (...)*".

1.3 El numeral 6 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece dentro de las atribuciones de la Defensoría Pública: "*6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; (...)*".

1.4 El numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "*Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley; (...)*;

1.5 El artículo 2077 del Código Civil dispone: "Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga

uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. / Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.

1.6 El artículo 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señala que: *“Dentro de los planes y programas que desarrolle la Escuela Defensorial, se dará prioridad a las temáticas relacionadas con derechos humanos, interculturalidad, movilidad humana, derecho indígena, violencia de género y en contra de niños, niñas y adolescentes entre otros.”.*

1.7 El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, contempla: *“La Defensoría Pública, a través de la Escuela Defensorial, implementará mecanismos de cooperación interinstitucional con instituciones de educación superior legalmente reconocidas para el diseño y ejecución de planes programas de especialización, formación continua y capacitación. Podrá además, establecer cooperación con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales no académicos cuya misión se alinee a la misión institucional.”.*

1.8 El artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas prevé: *“(…) Las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales y de los pueblos negros o afroecuatorianos, así como, de las comunidades que forman parte de estas colectividades de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 de la Constitución Política de la República (...).”.*

1.9 La Federación de Comunidades de Patate (FECOPA) es una institución de derecho privado, sin fines de lucro y con finalidad social. Fue creada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante el Acuerdo Ministerial N° 055 del 7 de mayo de 1997. Su objetivo principal es la coordinación activa en diversas áreas, trabajar en acciones de beneficio social para toda la ciudadanía y contribuir con las comunas de Patate.

1.10 Mediante memorando N° DP-DP18-2025-0044-M de 11 de abril de 2025, el Directora Provincial de la Defensoría Pública Tungurahua solicita: *“...a la vez, me permito remitir para su conocimiento el informe técnico motivado del Convenio de cooperación interinstitucional entre la Defensoría Pública (sic) y Federación de comunas del Cantón Patate, respecto al préstamo de uso de la oficina para brindar atención a la ciudadanía y grupos de atención prioritaria del Cantón Patate, a fin de que se revise y verifique la pertinencia a través de las áreas correspondientes, y contar con su aprobación de conformidad con la resolución DP-DPG-DASJ-2023-125...”.*

1.11 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP18-2025-0044-M de 11 de abril de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“favor su atención”.*

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan en celebrar el presente convenio que tiene por objeto: *“El presente Convenio tiene por objeto que la “FECOPA” entregue en préstamo de uso gratuitamente a la “DEFENSORÍA” el espacio físico bajo el siguiente detalle: una oficina*

ubicada en la planta alta, del inmueble de la FECOPA, la cual cuenta con estación de trabajo y demás muebles, así como proporcionar internet y servicios básicos.”.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) Garantizar la adecuada y armónica prestación de los servicios con relación al objeto del convenio.
- b) Generar cuando sea necesario, mecanismos específicos de coordinación y cooperación que permitan el pleno desarrollo de las actividades.
- c) Generar soluciones inmediatas que permitan superar cualquier dificultad de infraestructura, tecnológica, estructural o de cualquier otra naturaleza que pudiere existir en cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Suscribir las actas de entrega recepción del espacio físico que se entrega para la administración, utilización, manejo y control de bienes.
- e) Generar por parte de los responsables designados por cada institución los mecanismos de comunicación expeditos entre sí, y con sus máximas autoridades.

3.2 LA DEFENSORÍA:

- a) Recibir y dejar constancia del estado en que se encuentra el espacio que se autoriza su uso, acorde al objeto del presente convenio.
- b) Utilizar única y exclusivamente el espacio que se autoriza su uso para el funcionamiento de las oficinas de la “DEFENSORÍA”.
- c) Generar soluciones inmediatas que permitan superar cualquier dificultad de infraestructura, tecnológica, estructural o de cualquier otra naturaleza que pudiere existir, en cumplimiento del objeto del presente convenio.
- d) Informar a la “FECOPA”, los nombres del personal que realizará sus funciones en el espacio físico autorizado a la “DEFENSORÍA”, para seguridad y control de personas que ingresan al mismo y en caso de cambios o rotación de personal se informará los nombres de los nuevos servidores que prestarán sus servicios en el espacio físico asignado.
- e) Restituir el inmueble, espacios físicos/mobiliario después de terminado el uso, retirando sus muebles propios únicamente.

3.3 FECOPA:

- a) Otorgar en préstamo de uso gratuitamente el bien inmueble y bienes muebles contenidos en el presente objeto de convenio.
- b) Brindar las facilidades necesarias para que la “DEFENSORÍA” utilice sin impedimento el espacio físico que se entrega.
- c) Se compromete realizar todos los mantenimientos para el uso como trabajos de pintura, sistema eléctrico, luminaria.
- d) Proporcionar de internet y los servicios básicos.
- e) Mantener el aseo y limpieza del espacio utilizado por la “DEFENSORÍA” y áreas comunes, así como de la custodia y seguridad de las instalaciones físicas.

- f) Se compromete a difundir los servicios de la Defensoría a la ciudadanía de sus localidades para que pueda generarse interés por parte de los usuarios y acudir a recibir asistencia legal.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá renovarse por períodos iguales salvo manifestación en contrario de una de LAS PARTES, de ser el caso, el/la administrador/a deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que "Las Partes", hubieren adquirido, y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

En cualquiera de las causas de terminación previstas en la presente cláusula, los administradores deberán presentar un informe de liquidación.

La terminación no dará derecho a ninguna de "Las Partes", para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios; sin embargo, se respetará la conclusión de las actividades emprendidas sin perjudicar a los practicantes, salvo que la causa de terminación sea imputable al practicante.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EROGACIÓN DE RECURSOS

Los compromisos establecidos por "Las Partes", en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

8.1 Por LA DEFENSORÍA: Director Provincial de la Defensoría Pública de Tungurahua.

8.2 Por FECOPA: Presidente de la Federación de Comunas del Cantón Patate.

Las partes podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de las personas que interviene en los procesos de formación, personal o servidores/as de las instituciones que intervengan en la ejecución y aplicación del presente convenio.

CLASULA DÉCIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se procurará un arreglo amigable y directo entre LAS PARTES, fundamentándose en los principios de justicia y equidad.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia a mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de que LAS PARTES no lleguen a un acuerdo, las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o aquella que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;
2. Copia del Registro de la Directiva de la Federación de Comunas del Cantón Patate "FECOPA", cantón Patate, periodo 2024-2026.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO

Para todos los efectos que requieran notificaciones o avisos derivados del presente convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y en los domicilios que en su momento se notifiquen por escrito a la otra Parte.

13.1 LA DEFENSORÍA DE TUNGURAHUA:

Dirección: Calle San Sebastián y Córdova

Teléfono: 023815270 – Ext: 3107 y 3108

Correos electrónicos: asalas@defensoria.gob.ec y wangulo@defensoria.gob.ec

13.2 FECOPA:

Dirección: Av. Ambato y calle Eduardo Samaniego

Teléfono: 0986336258

Correo electrónico: barreradiaspablo1979@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 22 de días del mes de abril del 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Sr. Pablo Modesto Barrera Díaz
**PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE
COMUNAS DEL CANTÓN PATATE**

Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	